

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que el día de hoy a las 13:51 horas, se recibió por reparto, la presente acción de tutela **CON MEDIDA PROVISIONAL** elevada **CARLOS CALLE GALVIS**, en contra de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – UPB**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a funciones públicas y a la igualdad. A Despacho para que se digne ordenar. Se ha radicado bajo el número 2025-00241.

**El horario de atención es de las 6:00 A.M. a las 2:00 P.M. de lunes a viernes.**

*Yuly Andrea Molina*

**Yuly A. Molina Velásquez**

Oficial Mayor



**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

<b>Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Radicado</b>	05001 40 88 017 2025 00241 00
<b>Accionante</b>	CARLOS CALLE GALVIS
<b>Accionada</b>	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – UPB
<b>Asunto</b>	Admite Tutela y NIEGA medida provisional

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado legalmente en el Decreto 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992, concordante con el Decreto 333 de 2021, previa revisión del escrito de tutela presentado por la parte accionante, este Despacho encuentra cumplidos los presupuestos legales contenidos en la citada normatividad, así como la competencia para avocar conocimiento del mismo.

De otro lado, el accionante solicitó en su solicitud, que se conceda **medida provisional**, consistente en que se suspenda inmediatamente la realización de la prueba escrita del concurso programada para el domingo 29 de junio de 2025, hasta tanto se resuelva de fondo la presente tutela, evitando así un perjuicio irremediable.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la Constitución Política y la Ley, actuando como Juez Constitucional,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida **CARLOS CALLE GALVIS**, en contra de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – UPB**, como operadora del concurso público para la elección del Contralor Distrital de Medellín (periodo 2026–2029), solicitando el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a funciones públicas y a la igualdad.

**SEGUNDO: VINCULAR** en el contradictorio de la litis por pasiva al **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN**, a la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN** y a las demás personas que están participando dentro de la convocatoria a la cual fue inadmitido el accionante como terceros interesados, para lo cual se les notificará por intermedio de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – UPB**, como operadora del concurso público para la elección del Contralor Distrital de Medellín (periodo 2026–2029), correo: [convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co](mailto:convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co) o el que esté dispuesto para tal fin, a

quien se le ordena que en el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** contado a partir de la **notificación de esta providencia** notifiquen el auto admisorio y sus anexos a los ciudadanos inscritos y admitidos por el medio más expedito que asegure su conocimiento como lo es a través del correo electrónico y publicación en su página web para que estos ciudadanos a su vez, en el **término de dos (2) días hábiles** a partir de dicha notificación puedan intervenir si lo consideran pertinente. Lo anterior, en aras de evitar posibles nulidades al interior del trámite constitucional, por cuanto esas entidades Y PERSONAS eventualmente podrían tener interés en las resultas del proceso y su responsabilidad estaría involucrada con la decisión que se tome, generándose - de ser necesario - órdenes en su contra, en la respectiva sentencia de instancia.

**TERCERO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por la parte accionante, consistente en suspender inmediatamente la realización de la prueba escrita del concurso programada para el domingo 29 de junio de 2025, hasta tanto se resuelva de fondo la presente tutela, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 modificado por el Decreto 1069 de 2015, en aras de evitar un perjuicio irremediable dado que lo pretendido podría afectar los derechos de terceros que agotaron todas las fases de la convocatoria hasta este momento y se encuentran admitidos, con la expectativa de avanzar en las demás fases del proceso, aunado a que en este caso, de adoptarse dicha determinación, se estaría realizando un análisis anticipado sobre requisitos que en principio compete verificar a la entidad operadora del concurso y no permitiría el derecho de contradicción de las partes accionada y vinculadas. De otro lado, en caso de que llegare a prosperar la tutela y se considere que el accionante debió ser admitido, bien podría disponerse la realización de un examen supletorio, en igualdad de condiciones al que presentaran las personas admitidas hasta este momento, lo que le permitiría continuar con el proceso de esta convocatoria y no perjudicaría los derechos de quienes tienen expectativa legítima de continuar en la misma. Así las cosas, de acceder a la medida provisional que se invoca no solo se causaría un perjuicio a quienes han sido admitidos, sino que además implicaría retrasos y ajustes en la convocatoria con los consecuentes gastos adicionales que tendrían que realizarse a nivel contractual. Se considera entonces que las pretensiones reclamadas pueden esperar el trámite expedito de la acción de tutela ya que en caso de que la misma prospere, tal como ya se dijo, deberán adoptarse las determinaciones que permitan hacer efectivos los derechos que reclama la parte accionante sin entrar a perjudicar a un sinnúmero de personas que fueron admitidas y que tienen la expectativa de presentar la prueba para la cual fueron convocados, por lo que se indica a la parte actora que deberá sujetarse a lo dispuesto en la decisión que desate la sentencia de tutela

**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto admisorio a las partes de la litis, por el medio más expedito que asegure su eficacia, y **CORRER** traslado de la TUTELA y sus anexos al representante legal de la entidad accionada, a los vinculados y a los terceros interesados para que en el término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibo de esta providencia, emita su pronunciamiento respecto a los hechos y pretensiones formulados por la parte accionante, y ejerciten el derecho de defensa y contradicción, advirtiéndose que si el informe no fuere rendido dentro del plazo indicado, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano, de conformidad con los artículos 16 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: DECRETAR** como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de tutela y las demás pruebas de oficio, que surjan al interior del proceso, junto con aquellas que sean conducentes para el pleno esclarecimiento de los hechos, a efectos de contar con mayores elementos de juicio que permitan resolver de fondo la controversia planteada, las cuales se apreciarán en su valor legal al momento de decidir de fondo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA ANDREA GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZ**